



RADICACION: 084334089002-**2022-00580-00**  
DEMANDANTE: RODRIGO OROCO ALTAMAR  
APODERADO: JORGE SARMIENTO MEZA  
DEMANDADO: VILMA BERROCAL DE MARIN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho el proceso FIJACION CUOTA ALIMENTARIA promovido por RODRIGO OROZCO ALMATAR CC.3.732.331, mediante apoderado judicial, en contra de VILMA BERROCAL DE MARIN CC.22.385.264, identificado con la radicación 08433-40-89-002-**2022-00580-00**, Informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la medida cautelar del Consorcio FOPEP. Sírvase proveer. Malambo, 09 de junio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO**  
Nueve (09) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, este Despacho, ordenará acceder a la solicitud de la medida cautelar donde se embargue las mesadas pensionales y adicionales del CONSORCIO FOPEP, más los emolumentos que percibe la demandada VILMA BERROCAL DE MARIN identificada con la CC #22.385.264, de conformidad con el parágrafo 2o. del artículo 397 del Código General del Proceso, por ende, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo del Veinticinco Por Ciento (25%) de la mesada pensional y adicional del CONSORCIO FOPEP, más los emolumentos que percibe la demandada VILMA BERROCAL DE MARIN identificada con la CC #22.385.264, de conformidad con el parágrafo 2o. del artículo 397 del Código General del Proceso. –

**SEGUNDO: OFÍCIAR** al Pagador del CONSORCIO FOPEP, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar los descuentos a la demandada VILMA BERROCAL DE MARIN identificada con la CC #22.385.264, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de conformidad con el parágrafo 2o. del artículo 397 del Código General del Proceso, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante RODRIGO OROZCO ALMATAR identificado con la CC.# 3.732.331 - Se le hace saber que si incurre en omisión de la presente medida cautelar, se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar.

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia



**TERCERO: LIBRENSE Y ENVIENSE** los correspondientes oficios por Secretaría, de conformidad con ley 2213 de 2022 y el artículo 111 del Código General del Proceso. Indicándole que al responder esta medida cautelar cite la radicación arriba mencionada enviando su respuesta a nuestro correo institucional: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 095

Hoy 13 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia